

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 »

Por seis meses . 15'00 »

Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Los edictos y anuncios oficia-
les y particulares que sean de
pago, satisfarán DIEZ cénti-
mos POR PALABRA, y los
anuncios judiciales a razón
de CINCO céntimos también
POR PALABRA; debiendo los
interesados acreditar antes de
la publicación, y por medio de
la correspondiente Carta de
Fago, haber satisfecho su im-
porte en la Depositaria de
Fondos provinciales, sin cuyo
requisito no se insertarán

Jefatura del Estado

LEY

1543

De 8 de Agosto de 1939 modi-
ficando el artículo 27 de la de 9
de febrero del corriente año.

La absorción de gran número
de Oficiales del Ejército que os-
tenta el título de Abogado, por la
jurisdicción castrense, y el licen-
ciamiento de clases y soldados como
consecuencia de la feliz conclu-
sión de la campaña, han dificultado,
de modo considerable, la de-
signación del personal de los Juz-
gados Instructores Provinciales
de Responsabilidades Políticas,
que, por tales causas, no han po-
dido constituirse y comenzar a
funcionar hasta fecha reciente, lo
que ha dado lugar a que la entre-
ga de asuntos por los antiguos ór-
ganos de Incautaciones a los nue-
vos de Responsabilidades Políti-
cas, se haya demorado con exce-
so haciendo insuficiente el térmi-
no de seis meses que para ello se
señaló la octava disposición transi-
toria de la Ley de nueve de fe-
brero último. En evitación de es-
tas dificultades y de que el plazo
antedicho resulte angustioso.

DISPONGO:

Artículo primero.—En caso de
que por desmilitarización, licen-
ciamiento, cambio de destino, de-
función u otro motivo, quedase
algún Juzgado Instructor Provin-
cial de Responsabilidades Políti-
cas sin Jueces o Secretarios, el
Presidente del Tribunal Regiona-
l del que aquél dependa, intere-
saré de la Autoridad Militar de
la Región la designación urgen-
te, en comisión, de un Jefe u Ofi-
cial de cualquier Arma o Cuerpo
para el cargo de Juez o de un Bri-
gada, Sargento, Capo o Soldado
para el de Secretario, debiendo
recaer los nombramientos en
quienes tenga acreditada su apti-
tud mediante el desempeño ante-
rior de funciones judiciales duran-
te seis meses, por lo menos.

Los así designados interina-
mente, cesarán tan pronto como
se posesionen los propietarios y
suplentes nombrados por la Vice-
presidencia del Gobierno con ca-
rácter definitivo.

Artículo segundo.—El plazo de
seis meses a que alude la octava
disposición transitoria de la Ley
de 9 de febrero del corriente año
se proroga por tres meses más,
que empezarán a contar desde el
día siguiente al de la inserción de
la presente Ley en el «Boletín
Oficial» del Estado.

Así lo dispongo por la presente
Ley, dada en Burgos a ocho de
agosto de 1939.—Año de la Vic-
toria.

FRANCISCO FRANCO.

1522

Decreto de 9 de agosto de 1939
nombrando Presidente de la Jun-
ta Política de F. E. T. y de las
J. O. N. S. a D. Ramón Serrano
Suñer, Ministro de la Goberna-
ción.

Nombro Presidente de la Junta
Política de F. E. T. y de las
J. O. N. S. a D. Ramón Serrano
Suñer, Ministro de la Goberna-
ción.

Así lo dispongo por el presen-
te Decreto dado en Burgos a 9
de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

1523

Decreto de 9 de agosto de 1939
disponiendo cese D. Raimundo
Fernández Cuesta como Secreta-
rio General de F. E. T. y de las
J. O. N. S.

Cesa en el cargo de Secretario
General de F. E. T. y de las
J. O. N. S., D. Raimundo Fer-
nández Cuesta.

Así lo dispongo por el presente
Decreto dado en Burgos a 9 de
agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

1524

Decreto de 9 de agosto de 1939
nombrando Secretario General
de F. E. T. y de las J. O. N. S.
al General de Brigada D. Agustín
Muñoz Grande.

Nombro Secretario General de
F. E. T. y de las J. O. N. S., al
General de Brigada D. Agustín
Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente
dado en Burgos a 9 de agosto de
1939.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

1525

Decreto de 9 de agosto de 1939
nombrando Jefe Directo de la
Milicia de F. E. T. y de las
J. O. N. S. al General de Brigada
D. Agustín Muñoz Grande.

Nombro Jefe Directo de la Mili-
cia de F. E. T. y de las
J. O. N. S., al General de Bri-
gada D. Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente
Decreto, dado en Burgos a 9 de
agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

1526

Decreto de 9 de agosto de 1939
nombrando Vicesecretario Gene-
ral de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
a D. Pedro Gamero del Castillo.

Nombro Vicesecretario Gene-
ral de F. E. T. y de las J. O. N. S.
a D. Pedro Gamero del Castillo

Así lo dispongo por el presen-
te Decreto, dado en Burgos a 9
de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

1535

Decreto de 9 de agosto de 1939
disponiendo cesen en el cargo los
Ministros de Asuntos Exteriores,
D. Francisco Gómez Jordana y
Sousa; Defensa Nacional, Tenien-
te General, D. Fidel Dávila
Arondo; Justicia, D. Tomás
Dominguez Arévalo; Hacienda,
D. Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet; Industria y Co-
mercio, D. Juan Antonio Suanzes
y Fernandez; Agricultura, don
Raimundo Fernández Cuesta;
Organización y Acción Sindical,
D. Pedro González Bueno.

Cesa en el cargo de Ministro
de Asuntos Exteriores D. Fran-
cisco Gómez-Jordana y Sousa,
expresándole públicamente mi re-
conocimiento por los servicios
prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente
Decreto, dado en Burgos a 9 de
Agosto de 1939.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de
Defensa Nacional el Teniente
General D. Fidel Dávila Arron-
do, expresándole públicamente
mi reconocimiento por los servi-
cios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente
Decreto dado en Burgos a 9 de
agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro
de Justicia D. Tomás Domínguez
Arévalo, expresándole públicamente
mi reconocimiento por los
servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente
Decreto dado en Burgos a nueve
de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro
de Hacienda D. Andrés Amado y
Reygondaud de Villebardet, ex-
presándole públicamente mi reco-
nocimiento por los servicios pres-
tados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente
Decreto dado en Burgos a 9 de
agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro
de Industria y Comercio D. Juan
Antonio Suanzes y Fernández,
expresándole públicamente mi
reconocimiento por los servicios
prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente
Decreto dado en Burgos a 9 de
agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de
Agricultura D. Raimundo Fern-
nández Cuesta, expresándole pú-
blicamente mi reconocimiento por
los servicios prestados por la Pa-
tria.

Así lo dispongo por el presente

Decreto dado en Burgos a 9 de
agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de
Organización Sindical D. Pedro
González Bueno, expresándole
públicamente mi reconocimiento
por los servicios prestados a la
Patria.

Así lo dispongo por el presente
Decreto dado en Burgos a 9 de
agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos secos

RAMA ALMENDRA-AVE-
LLANA

Delegación de la 3.ª Zona

1566

Cuantos industriales se dedi-
quen al descascarado de almen-
dras o de avellanas deberán en-
viar a la Delegación de la 1.ª Zo-
na de la Rama Almendra Avella-
na, de la Subcomisión Regulado-
ra de la Producción de Frutos
Secos, sita en Reus, Arrabal de
Santa Ana, 2, antes del día 31 del
actual, un escrito en el que cons-
ten los siguientes datos:

Nombre del propietario o razón
social de la Industria.

Lugar de emplazamiento.

Producción media de grano,
según las variedades, en jornada
normal de 8 horas.

Obreros empleados en la in-
dustria.

Epocas de apertura y cierre de
una campaña normal.

Pueblos en los que suele hacer
sus compras de fruto en cáscara.

Al escrito deberá acompañar
una certificación de la Alcaldía
de la localidad donde funcione la
industria de referencia, accredi-
tando que está al corriente de
sus obligaciones fiscales y de
carácter social.

La no presentación de ambos
documentos en el plazo señalado,
dará lugar a la prohibición de
trabajar durante la campaña
próxima.

Reus, 10 de agosto de 1939.—

Año de la Victoria.

El Delegado de la 3.ª Zona

Luis Laclériga Gulo.

Imprenta Provincial

Sección Agronómica de Logroño

PRECIOS DE LOS ABONOS NITROGENADOS

1514

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 del pasado, los precios que se establecen, para las compras de abonos por los agricultores son las siguientes:
 Precio de los 100 kgs., peso bruto por neto, de mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas menares de 10 toneladas.

PUNTO DE VENTA	Sulfato amónico en origen puerto	Nitrato de cal y Chile origen puerto	Portes aca- rreos y almace- naje	Gastos y bene- ficios almace- nista	Precio venta sulfato amónico	Precio venta nitratos de cal y Chile
Logroño	34	33 95	2 75	1 50	38 25	38 20
Haro	34	33 95	2 50	1 50	38	37 95
Cenicero	34	33 95	2 55	1 50	38 05	38
Fuenmayor	34	33 95	2 70	1 50	38 20	38 15
Calahorra	34	33 95	3 20	1 50	38 70	38 65
Alfaro	34	33 95	3 20	1 50	38 70	38 65
St.º Domingo	34	33 95	2 95	1 50	38 45	38 40
Nájera	34	33 95	3 30	1 50	38 80	38 75
Arnedo	34	33 95	4 10	1 50	39 60	39 55

Se percibirán o concederán los recargos y bonificaciones habituales, según consumo, así como por entrega sobre almacén origen en su caso.
 Logroño, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la ejecución de los aprovechamientos de pastos que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1939 40

1.ª Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja cursal del Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas en oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que se volverá a verificarse de nuevo, siendo de este

5 el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado por los incidentes y consecuencias del remate, y sin ninguno de los dos residirá en el pueblo donde radica el monte se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan: bien entendido que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos las personas que formen éstos se harán particulares individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto directamente responsables en último término de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando el rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento constase ser personas con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del rematante y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar podrá adjudicarsele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal

propietario remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal.

Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones debengue el personal del Remo por las distintas operaciones, según previene la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria Municipal para responder de los daños no justificadas que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos deberán redactar un pliego de condiciones económico administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solitariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudiera sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10.ª Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los hechos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11.ª Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por ciento a que se refiere la condición 8.ª arrendándoles a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia Civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio de aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se procederá el rematante.

12.ª El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños y se cometan durante el disfrute en el sitio de aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quien los haya

cometido: dando de ello conocimiento dentro los cuatro días siguientes al en que se observaren tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir la responsabilidades que procedan.

13.^a Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1936 aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregar, cortadas, reconocimientos finales desaprovechamiento y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 15 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se le comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y además documentos oficiales las causas y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

14.^a La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de cartilla y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende el disfrute cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15.^a El incumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aún con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadoras y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o ni multas en que incurriese el rematante.

16.^a A todo expediente de su basta de bastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

17.^a El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño 7 de julio de 1939.

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

Jesus Briones

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1571

Aremendi o Arizmendi Sanchez José, de oficio albañil, estatura regular delgado, pelo rubio, con cicatriz pronunciada en el maxilar derecho, poseyendo carnet de falangista, fichado en San Sebastian, que vivió últimamente en San Sebastian en el Barr o Gros con una mujer, cuyo actual paradero se ignora, comparecra ante este Juzgado de Instrucción de Haro en el término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» con el fin de ser oído, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde como comprendido en el n.º 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como procesado en el sumario n.º 23 del corriente año sobre robo de alhajas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido en la Carcel de este Partido.

Dado en Haro a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

Emilio Doral

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

1531

Reajuste de plantillas en toda clase de Empresas y Centros de Trabajo.

Se recuerda a todos los empresarios de esta provincia que la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 5 de julio del corriente año. «Boletín Oficial del Estado, de 8 del mismo mes», dispuso que todas las Empresas y Centros de trabajo habian de ajustar sus plantillas, en un plazo de 15 días a partir de la publicación, al mínimum de obreros o empleados existentes en 18 de julio de 1936, salvo aquellas que por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales y de comercio se encontraran imposibilitadas de recuperar su normal actividad, extremos que debían justificarse, mediante presentación de declaración jurada del Empresario, ante esta Delegación.

Y teniendo noticias de que son bastantes los empresarios, comprendidos en uno u otro caso, que no han dado cumplimiento a la referida Orden, se les requiere para que lo hagan sin pérdida de tiempo, en evitación de las sanciones que, caso de persistir en su actitud, habian de imponérselas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Logroño 11 agosto de 1939.—

Año de la Victoria

El Delegado Provincial del Trabajo

1532

A todas las Sociedades y Mutualidades de Seguros de Accidentes del Trabajo

Con el fin de que por el Minis-

terio de Organización y Acción Sindical pueda llevarse a cabo la publicación que dispone el artículo 139 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, es preciso que tanto por las Mutualidades Industriales y Agrícolas, así como por las Sociedades de Seguros, se comuniquen directamente al Servicio Nacional de Previsión de dicho Departamento la continuación o reanudación de dichas actividades.

Y siendo *necesariamente imprescindible* el que dichas comunicaciones sean remitidas al citado Ministerio dentro del presente mes de agosto, se requiere a las mismas al estricto cumplimiento de lo interesado, ya que de no hacerlo causarán automáticamente baja definitiva en el Registro correspondiente del Servicio Nacional de Previsión, no pudiendo, por lo tanto, continuar sus actuaciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Logroño 11 agosto 1939.

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial del Trabajo.

Delegación provincial de Industria de Logroño

1569

De acuerdo con el Decreto del 20/8/38, D. Eugenio Gómez González, mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama, solicita autorización para dedicarse a la fabricación manual de alpargatas.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en el plazo de 8 días por escrito y duplicado ante esta Delegación (Isidro Iñiguez n.º 2)

Logroño, 16 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe.

F. Gómez Escolar.

1577

AMPLIACION DE INDUSTRIA

D. Jesús Duque Zañtúa, industrial carpintero y vecino de Azofra (Logroño), solicita autorización de esta Delegación de Industria para instalar una cepilladora corriente accionada con motor eléctrico de 1 H. P. en su carpintería sita en dicho pueblo.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia de fecha 5 8 39, no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Estimando esta Delegación de Industria que con el establecimiento de esta nueva cepilladora no se perjudica a nadie como prueba la fatal de reclamaciones en contrario además de favorecerse indudablemente el peticionario ya que ha de encontrar una mayor facilidad y rapidez en el trabajo, he resuelto autorizar a D. Jesús Duque Zañtúa para instalar en su carpintería de Azofra la cepilladora que solicita a base de las siguientes condiciones: esta autorización se concede exclusivamente al peticionario de referencia el que no podrá ampliar ni modificar o transformar la instalación así como tampoco verificar cambio de propietario sin previo permiso del S. N. de Industria y de que previamente

te a la puesta en marcha de la instalación deberá ser cursada el alta correspondiente a la Hacienda a los efectos de pago de la Contribución correspondiente.

Logroño, 17 de agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

F Gómez Escolar

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA

1576

D. Federico Pérez Luis, vecino de Logroño, solicitó del S. N. de Industria autorización para establecer en esta ciudad un laboratorio de especialidades para Veterinaria, a fin de producir específicos de uso corriente en la terapéutica de los animales domésticos a base de la instalación de un molino preparador de pomadas y elementos complementarios para la preparación de éstas y aparatos para el llenado de ampollas, frascos etc., sin precisarse importación de maquinaria ni primeras materias.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. del Estado de 1—3—39, no se presentó reclamación alguna en contrario.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la orden favorable de la Superioridad que ha recibido previamente información favorable del S. N. de Ganadería y del Comité Sindical de Productos Químico Farmacéuticos y que en el fondo se trata más bien según se desprende de la documentación presentada por el interesado de la reanudación de funcionamiento de un laboratorio antes establecido, he resuelto autorizar a D. Federico Pérez Luis para la instalación en esta Ciudad del Laboratorio que solicita a base de producir en él las especialidades ya registradas por el autor, debiéndose atender si se trata de otras nuevas a lo dispuesto por la Jefatura de Sanidad o de Ganadería según el caso debiendo previamente a la puesta en marcha de dicho laboratorio, cursar el alta correspondiente en la Hacienda a los efectos de Contribución y cumplimiento de cuantos requisito sanitarios sean preceptivos sobre el particular.

Logroño, 17 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar.

IMPLANTACION DE INDUSTRIA TIPO (A)

1579

D. Eusebio Hernández Escudero, mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama, solicitó autorización de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el Decreto de 20/8/38, para establecer en dicho pueblo una industria de elaboración manual de alpargatas, sin precisar suministro de materias del Comité Sindical del Yute.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia fecha 8—8—39, no se presentó reclamación alguna en contrario.

Conociendo esta Delegación el criterio favorable de la Superioridad para la concesión de industrias de elaboración de alpargatas que no precisen primeras materias del Comité Sindical del Yute, he resuelto autorizar a don Eusebio Hernández Escudero para establecer en Cervera del Río Alhama una industria de elaboración manual de alpargatas a base

del número de obreros y primeras materas que especificaba en su solicitud; de que previamente al comienzo del trabajo habrá de solicitar (en plaz de 20 días) visita de inspección del personal de esta Delegación que procederá a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento y seguidamente procederá el interesado a cursar el alta correspondiente a la Hacienda a los efectos de pago de contribución, sin cuyos requisitos no podrá comenzarse el trabajo.

Logroño, 18 de agosto de 1939.
Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1552

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Logroño en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido muertos señalándose como zona sospechosa Logroño y El Cortijo; como zona infecta Depósito de Aguas y zona de inmunización Logroño y El Cortijo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, y vigilancia sanitaria durante el tiempo reglamentario, de los animales sospechosos y las que deben ponerse en práctica sacrificio de todos los animales menores mordidos por los rabiosos; obligación de llevar todos los perros conducidos con cadena o cordón, con bozal suficientemente cerrado por delante e ir provistos de la chapa de estar inscritos en el Ayuntamiento; restantes medidas del reglamentarias.

Logroño, 14 de Agosto de 1939
Año de la Victoria.
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

1550

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Hornos de Moncalvillo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios corrales señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Hornos como zona infecta pueblo de Hornos y término de Capellán y zona de inmunización Hornos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en practica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria; obligación de hervir la leche para el

consumo restantes medidas reglamentarias.

Logroño, 14 de agosto de 1939
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez.

Obras Públicas

Negociado de Electricidad
ANUNCIO

D. Francisco Bastos Mora, en nombre de S. A. Salto del Cortijo ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para la ampliación de su red de cable subterráneo en Logroño, desde la caseta del Instituto a la de Rodríguez Paterna y desde la de Gonzalo Berceo a la del Hospital Militar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende prodrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado a horas hábiles de Oficina, en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño 10 de agosto de 1939.
Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe.
Joaquín Cajal

NOTA DE PUBLICACION

D. Francisco Bastos Mora, en nombre de S. A. Salto del Cortijo solicita la ampliación de su red de cable subterráneo en Logroño, tendiendo dos cables de alta tensión, uno desde la caseta de transformación del Instituto hasta la de Rodríguez Paterna y el otro desde la caseta de Gonzalo de Berceo hasta la construída en los jardines del Hospital Militar.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Cable de la Caseta del Instituto a la de Rodríguez Paterna.

La S. A. Salto del Cortijo proyectada la ampliación de su red de cable subterráneo para el suministro de energía eléctrica a la población de Logroño. El cable que se proyecta va desde la caseta de transformación del Instituto sita en la Avenida de la Duquesa de la Victoria a empalmar con el cable que alimenta la caseta de Rodríguez Paterna a su paso por la embocadura de la calle del General Mola en la Plaza de Amós Salvador.

El objeto de este cable es alimentar las seguridades de suministro a la población ya con el mismo se cierra el circuito de dos cables nno de 6.000 voltios que pasa por la calle de Bretón de los Herreros y Espolón y otro de 3.000 voltios por la calle del General Mola.

En la embocadura de la calle del General Mola donde se proyecta el empalme del nuevo cable con la caseta de Rodrigo Paterna se colocará una caja subterránea de seccionamiento. Con esta caja el circuito de alba subterránea podría ser seccionado en cuatro trozos y por ser circuito cerrado queda la posibilidad de avería re-

ducida muy considerablemente ya que solamente quedaría un sector de la población sin suministro.

El cable citado se unirá por un extremo a la actual red subterránea dentro de la caseta de transformación del Instituto. Desde este punto el cable se llevará por una zanja que seguirá a lo largo de la pared poniente de dicho Instituto a una distancia aproximada de 6 metros de la fachada hasta aproximadamente la esquina Norte Poniente del edificio del Instituto que partirá directamente a la embocadura de la calle del General Mola en la plaza de Amós Salvador en donde colocaremos la caja registro con los seccionadores correspondientes y cuya caja irá a parar a los dos extremos que resulten de seccionar el cable subterráneo actualmente existente y de dicha Sociedad que viene desde la caseta de Samalar por la calle del General Mola a la caseta de Rodríguez Paterna. *Cable desde la Caseta de Gonzalo de Berceo hasta la del Hospital Militar.*

El tendido de este cable subterráneo, armado a alta tensión, desde la caseta de transformación que la misma Sociedad "Salto del Cortijo" tiene instalada en Gonzalo de Berceo, hasta la caseta sita en los jardines del Hospital Militar en la carretera de Burgos tiene por objeto alimentar de energía eléctrica esta última caseta y por medio de transformador mejorando el actual suministro de fluido eléctrico en aquél sector.

Este cable se unirá a la actual red subterránea dentro de la caseta de transformación de Gonzalo de Berceo. Desde este punto el cable se tenderá por unas zanjas que siguiendo a lo largo de la acera del paseo de Gonzalo Berceo y cruzando la referida calle en la plazoleta formada por la calle de Rey Pastor, Gonzalo de Berceo y Marqués de Murrieta, continúe por la acera de la carretera de Burgos en línea recta hasta la nueva caseta del Hospital Militar.

Tanto el cable del Instituto que el de Gonzalo de Berceo se colocarán en zanjas de una profundidad mínima de 50 cm. sobre lecho de arena debidamente cubierto por una capa de ladrillo, rellenando la zanja con la misma tierra producto de la excavación.

El primer cable cruza en la calle de la Duquesa de la Victoria con un cable subterráneo de la S. A. Electra Recajo. El segundo de la misma Sociedad y en la calle del Marqués de Murrieta se cruzará por dos veces la línea subterránea que tiene tendida la referida S. A. Electra Recajo. Tanto en éstos cruces como en los que tienen ambos cables con líneas eléctricas, alcantarillas y tuberías de gas y agua, se guardarán las distancias que determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Los cruces de la calle de la Duquesa de la Victor a y Muro del Carmen en el primero, y el camino de Labradores y la calle de Gonzalo Berceo al finalizar ést. junto a la del Marqués de Murrieta en el segundo, se ejecutarán introduciendo el cable en tuberías de cemento la colocación de dicha tubería de cemento se efectuará en dos partes procurando no entorpecer el tránsito de carruajes. La pavimentación de calles y aceras será repuesta de jandolas en las mismas condicio-

nes que estaban de la colocación del cable.

El primer cable tiene una longitud aproximada de 151 metros y el segundo de 415 metros. Cada cable es de tres conductores de 11 m/m² de sección cada uno, de cobre electrolítico, con aislamiento para una tensión de servicio de 6000 voltios constituido por cintas de papel especial de materias textiles embebidas en vacío con mezcla aislante especial a base de aceite y resinas, tubo de plomo embreado sin costuras y cubierta de papel especial para la defensa contra agentes químicos y aluminos hadillas de yute embreado; armadura de hierro y protección exterior.

Logroño, 10 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.
El Ingeniero Jefe
Joaquín Cajal.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 de agosto 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco.	238
Libras	426
Dólares	91
Liras	453
Franco suizo	207
Reichsmark	34
Belgas	154
Florines	49
Escudos	386
Peso moneda	20
Coronas checas	311
Coronas suecas	21
Coronas noruegas	21
Coronas danesas	19

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	297
Libras	530
Dólares	107
Franco suizo	245
Escudos	483

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1561

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1939 se halla al público por espacio de 8 días a los efectos de las reclamaciones.

Entrena 14 de agosto de 1939.
— Año de la Victoria.
El Alcalde
EDICTO

1572

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en el Secretariat municipal por término de ocho días hábiles a los efectos de las reclamaciones, juntamente con las certificaciones y documentos que exige el artículo 296] del Estatuto Municipal.

Las referidas reclamaciones deberán formularse durante el plazo de exposición y otros ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.
Lardero, 17 de agosto de 1939.
Año de la Victoria
El Alcalde